

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20-01-2021. A despacho el presente proceso para resolver la solicitud de medidas cautelares, toda vez que han allegado la caución.

Igualmente, el apoderado de la parte demandante solicita:

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia me permito, solicitar muy respetuosamente, **CAMBIAR LA DIRECCION** de los SEÑORES **JHON ALEXANDER PABON RIOS, LILIANA DE JESUS ALVAREZ SANCHEZ Y LUIS ARNOLDO PABON ALVAREZ** para la notificación personal, debido a que no permanecen en la casa.

La dirección es Calle 55 A #12-98 Barrio La Daniela de la ciudad de Manizales.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 058

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-0455-00

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BLANCA NOHELIA MEJÍA DE SALGADO

DEMANDADOS: JHON ALEXANDER PABON RIOS
LILIANA DE JESÚS ALVAREZ SANCHEZ
LUIS ARNOLDO PABÓN ALVAREZ

A través de este proveído procede el despacho a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, toda vez que ha allegado la respectiva póliza.

CONSIDERACIONES

Solicita la parte demandante la siguiente medida cautelar:

"...El embargo de los dineros que se encuentran en cuentas de ahorro, corrientes y depósitos a término en las siguientes entidades bancarias de propiedad de los demandados JHON ALEXANDER PABON RIOS CC 1.116.724.680, LILIANA DE JESUS ALVAREZ SANCHEZ CC 30.402.814 Y LUIS ARNOLDO PABÓN ALVAREZ CC 94.255.556: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BCSC, BANCO ITAÚ, BANCO BOGOTÁ, BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA Y BANCO POPULAR, de esta ciudad. Hasta por la suma de \$2.050.000

El embargo de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, devengado por LILIANA DE JESÚS ALVAREZ SANCHEZ en la empresa SEGURIDAD ATLAS Ltda, ubicada en la calle 53 No 20-38 Barrio La Leonora, correo electrónico comercial@atlas.com.co.

El artículo 384-7 del CGP, indica:

«Embargos y secuestros. En todos los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, el demandante podrá pedir, desde la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso, la práctica de embargos y secuestros sobre bienes del demandado, con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o que se llegaren a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del contrato, del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales.

Los embargos y secuestros podrán decretarse y practicarse como previos a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada. En todos los casos, el demandante deberá prestar caución en la cuantía y en la oportunidad que el juez señale para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas. La parte demandada podrá impedir la práctica de medidas cautelares o solicitar la cancelación de las practicadas mediante la prestación de caución en la forma y en la cuantía que el juez le señale, para garantizar el cumplimiento de la sentencia.

Las medidas cautelares se levantarán si el demandante no promueve la ejecución en el mismo expediente dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, para obtener el pago de los cánones adeudados, las costas, perjuicios, o cualquier otra suma derivada del contrato o de la sentencia. Si en esta se condena en costas el término se contará desde la ejecutoria del auto que las apruebe; y si hubiere sido apelada, desde la notificación del auto que ordene obedecer lo dispuesto por el superior.»

De ahí que es procedente las cautelas solicitadas.

Por encontrarlo ajustado a Derecho, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS.

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 384 del Código General de proceso, la siguiente:

"...El embargo de los dineros que se encuentran en cuentas de ahorro, corrientes y depósitos a término en las siguientes entidades bancarias de propiedad de los demandados JHON ALEXANDER PABON RIOS CC 1.116.724.680, LILIANA DE JESUS ALVAREZ SANCHEZ CC 30.402.814 Y LUIS ARNOLDO PABÓN ALVAREZ CC 94.255.556: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BCSC, BANCO ITAÚ, BANCO BOGOTÁ, BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA Y BANCO POPULAR, de esta ciudad. Hasta por la suma de \$2.050.000

El embargo de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, devengado por LILIANA DE JESÚS ALVAREZ SANCHEZ en la empresa SEGURIDAD ATLAS Ltda, ubicada en la calle 53 No 20-38 Barrio La Leonora, correo electrónico comercial@atlas.com.co.

SEGUNDO: para el perfeccionamiento de la medida, se dispone oficiar a las entidades bancarias y a la empresa SEGUROS ATLAS Ltda

TERCERO: Se acepta y califica de suficiente la póliza allegada, No EC 100022549 por un valor asegurado de \$270.000, de la aseguradora Mundial.

CUARTA: Tengase la siguiente dirección para notificar a los demandados:

La dirección es Calle 55 A #12-98 Barrio La Daniela de la ciudad de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notifica por Estado del 21-01-2021

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PAGADOR

EMPRESA SEGURIDAD ATLAS LTDA

Correo: comercial@atlas.com.co

La ciudad

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

Oficio 061

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-0455-00

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BLANCA NOHELIA MEJÍA DE SALGADO

DEMANDADOS: JHON ALEXANDER PABON RIOS CC 1.116.724.680
LILIANA DE JESÚS ALVAREZ SANCHEZ
CC 30.402.814
LUIS ARNOLDO PABÓN ALVAREZ CC 94.255.556

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

"...El embargo de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, devengado por LILIANA DE JESÚS ALVAREZ SANCHEZ en la empresa SEGURIDAD ATLAS Ltda, ubicada en la calle 53 No 20-38 Barrio La Leonora, **correo electrónico comercial@atlas.com.co**. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO."

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Gerente

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BCSC, BANCO ITAÚ, BANCO BOGOTÁ, BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA Y BANCO POPULAR

La ciudad

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

Oficio 062

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-0455-00
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BLANCA NOHELIA MEJÍA DE SALGADO
DEMANDADOS: JHON ALEXANDER PABON RIOS CC 1.116.724.680
LILIANA DE JESÚS ALVAREZ SANCHEZ
CC 30.402.814
LUIS ARNOLDO PABÓN ALVAREZ CC 94.255.556

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

"...El embargo de los dineros que se encuentran en cuentas de ahorro, corrientes y depósitos a término en las siguientes entidades bancarias de propiedad de los demandados JHON ALEXANDER PABON RIOS CC 1.116.724.680, LILIANA DE JESUS ALVAREZ SANCHEZ CC 30.402.814 Y LUIS ARNOLDO PABÓN ALVAREZ CC 94.255.556: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BCSC, BANCO ITAÚ, BANCO BOGOTÁ, BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA Y BANCO POPULAR, de esta ciudad. Hasta por la suma de \$2.050.000. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO."

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303